



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1687 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Requisitos para la evaluación de desempeño docente en el marco de la Ley N° 29944

Referencia : Documento con registro N° 0039045-2018

Fecha : Lima, **22 NOV. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si un docente que no participó en el programa de capacitación y actualización docente, puede ser evaluado en la evaluación ordinaria de desempeño para profesores de instituciones educativas del nivel inicial de la educación básica regular de la carrera pública magisterial.

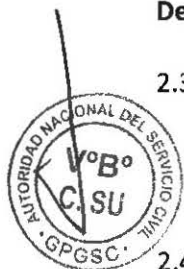
II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la competencia del Ministerio de Educación

- 2.3 Al respecto, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79° establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.4 Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 15 señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 En tal sentido y en atención a las normas antes descritas, corresponderá emitir pronunciamiento al Ministerio de Educación en su calidad de ente rector sobre las normas de evaluación docente, como por ejemplo, las normas referidas a la evaluación de desempeño docente en la carrera pública magisterial.

III. Conclusión

Atendiendo a que la materia de consulta se encuentra vinculada a las normas de evaluación docente (evaluación de desempeño docente en la carrera pública magisterial), corresponderá emitir pronunciamiento al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector.

Atentamente,


CYNTHIA SULAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL